

Expte.

DI-1672/2011-5

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE FRAGA  
Plaza de España, 1  
22520 FRAGA  
HUESCA**

## **SUGERENCIA**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** El día 29 de septiembre de 2011 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En el referido escrito se hacía alusión a los siguientes hechos:

La Asociación XXX se constituyó hace unos meses, siendo su objeto social la promoción del fútbol base en Fraga, mediante la formación de equipos de distintas categorías, todos ellos federados.

XXX cuenta con 140 componentes, con los que se han configurado 9 equipos: 1 de babys, 2 prebenjamines, 2 alevines, 1 infantil, 1 cadete, 1 femenino y 1 juvenil.

Hasta la pasada temporada, todos ellos estaban integrados en la denominada YYY, de la que XXX se ha segregado en la actualidad y quedando en aquella otros 9 equipos.

Los entrenamientos y partidos, durante la temporada pasada 2010-2011, se celebraban en su mayoría en el campo municipal de fútbol "La Estacada", campo de hierba en buenas condiciones; y el resto de entrenamientos, en un campo de tierra próximo. En esa temporada había integrados en la YYY 18 equipos de diferentes categorías del fútbol base.

Esto es, hasta la temporada pasada, en las instalaciones del campo de fútbol municipal entrenaban y jugaban partidos de competición oficiales 18 equipos de fútbol base, además del equipo titular de la YYY, un equipo de BBB, y otro equipo de la AAA. Además, todos usaban los vestuarios, locales para materiales, y demás instalaciones del estadio, en buena armonía.

Al parecer, el problema ha surgido cuando la XXX se ha dirigido al Ayuntamiento de Fraga -como titular del campo de fútbol "La Estacada"- al objeto de solicitar el uso equitativo del campo municipal e instalaciones para entrenamientos, partidos...

Así, el Ayuntamiento de Fraga les ha remitido en esta decisión a la que tome la asociación YYY, con la que se indica que el Consistorio tiene cedida la

gestión del campo e instalaciones.

Por su parte, la asociación YYY ha propuesto para los entrenamientos una distribución horaria que XXX considera totalmente discriminatoria y desigual ya que, teniendo los mismos equipos YYY y la XXX, 9 cada uno, la primera tiene atribuido el uso de una cuarta parte del campo de fútbol durante 6 horas a la semana, y de una mitad durante otras 18 horas a la semana (lo que vendría a ser el uso de la mitad del campo de fútbol durante 21 horas a la semana). Mientras, a la XXX se le atribuye el uso de una mitad del campo de fútbol durante 13 horas y 30 minutos a la semana.

De ello resulta que cada equipo de la YYY puede entrenar en el campo municipal "La Estacada" (de hierba en buenas condiciones) durante 2 horas y 20 minutos a la semana; mientras que la XXX solamente puede entrenar en el campo municipal "La Estacada" durante 1 hora y 30 minutos a la semana. Lo cual considera la asociación XXX que, si se mantiene a lo largo de la temporada, puede repercutir evidentemente en los resultados deportivos de unos y otros equipos, además de discriminar a los niños y jóvenes de los equipos de la XXX.

**Segundo.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Fraga con la finalidad de recabar la siguiente información:

1) sobre la identidad del órgano, asociación, institución... encargado de la gestión del campo de fútbol "La Estacada" y de sus instalaciones; con remisión de copia del documento en virtud del cual el Ayuntamiento de Fraga tiene delegada dicha función a un tercero.

2) sobre la previsión y las medidas a adoptar por el Ayuntamiento de Fraga para garantizar que el reparto de horarios de entrenamientos en el campo de fútbol "La Estacada" se lleve a cabo de manera equitativa, considerando el número de equipos -idéntico- que tienen la asociación YYY y la XXX, ésta última, asociación deportiva creada recientemente derivada de una escisión de la primera.

**Tercero.-** El Ayuntamiento de Fraga no ha contestado al Justicia de Aragón, pese a las cuatro peticiones de información que se le han efectuado en fechas 5 de octubre, 14 de noviembre y 19 de diciembre de 2011 y 1 de febrero de 2012.

## II- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*"1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

La redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en los artículos 1 y 2 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón.

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

**Segunda.-** Es objeto de este expediente la actuación del Ayuntamiento de Fraga en relación con la distribución de horarios y usos del campo municipal “La Estacada” para entrenamientos y partidos entre los distintos equipos usuarios del mismo y, más concretamente, entre los equipos integrantes de la asociación XXX y de la asociación YYY.

Al respecto, el presentador de la queja indica que el Ayuntamiento de Fraga con fundamento, al parecer, en un convenio de gestión del campo de fútbol municipal con la entidad YYY ha dejado en manos de esta última la distribución horaria y de usos del citado espacio deportivo.

Y de esta actuación se destacan como hechos a considerar por el presentador de la queja que:

1º) el Consistorio en ningún momento ha facilitado dicho convenio de gestión cuando le ha sido solicitado para conocer su contenido,

2º) la distribución de horarios propuesta por la asociación YYY no se puede considerar equitativa. Así, tanto dicha asociación como XXX igual número de equipos (9), sin embargo, YYY se atribuye el uso de una cuarta parte del campo de fútbol durante 6 horas a la semana, y de una mitad durante otras 18 horas a la semana -lo que podría cuantificarse como el uso de la mitad del campo de fútbol durante 21 horas a la semana-, mientras que a XXX se le atribuye el uso de una

mitad del campo de fútbol durante 13 horas y 30 minutos a la semana.

El Ayuntamiento de Fraga no se ha pronunciado sobre las cuestiones aludidas. Ni ha aportado el convenio de gestión del que, al parecer, resulta la cesión de la gestión del Campo Municipal “La Estacada” a YYY ni ha dado respuesta a las diferentes peticiones de información que se le han dirigido al respecto desde esta Institución.

**Tercera.-** En relación con la competencia del Ayuntamiento de Fraga respecto de la gestión de las instalaciones deportivas de su titularidad, hemos de partir del artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón que dispone que los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Y en concreto, el párrafo 2.n) del citado artículo, como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, prevé su actuación, entre otras, sobre “*las actividades e instalaciones culturales y deportivas;(…) la ocupación del tiempo libre (...)*”.

Paralelamente, el artículo 8 Ley 4/1993, del Deporte en Aragón, establece que son competencias de los municipios aragoneses en materia deportiva las siguientes:

“(…)

a. Construir y gestionar instalaciones y equipamientos de carácter deportivo, de acuerdo con los criterios generales que determinan las normas vigentes.

b. Colaborar con la ejecución de programas para la promoción de las actividades físico-deportivas, de acuerdo con los criterios que determine la Diputación General.

c. Velar por la estricta aplicación de las obligaciones de reserva de espacio deportivo en los instrumentos de ordenación urbanística.

d. Autorizar, de conformidad con los requisitos generales, la realización de actividades físico-deportivas en el patrimonio público municipal.

e. Organizar o colaborar en la organización de competiciones deportivas de ámbito municipal, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Federaciones Deportivas Aragonesas.

f. Controlar e inspeccionar la utilización y aprovechamiento de las instalaciones deportivas, de conformidad con la legislación protectora de los consumidores y usuarios.

g. Consignar, en sus presupuestos, las ayudas económicas para la

*promoción de la actividad físico-deportiva.” (El subrayado es nuestro).*

De acuerdo con la normativa transcrita, queda patente la competencia del Ayuntamiento de Fraga en orden a gestionar el campo de fútbol “ La Estacada”, cuya titularidad ostenta, debiéndose incardinar dentro de dicha actividad municipal la relativa a la distribución de horarios y usos de dicha instalación entre sus usuarios.

Por otra parte, no es necesario entrar a considerar la posibilidad de que dicha gestión haya sido cedida precisamente a una de las entidades usuarias en la medida en que:

1) el Ayuntamiento de Fraga no ha aportado a este expediente convenio alguno de cesión de la gestión del campo, a pesar de haber sido requerido para ello por esta Institución en varias ocasiones, de lo que podría inferirse su inexistencia, y

2) aún en el hipotético caso de que éste existiera y se hallara vigente, desde el Ayuntamiento de Fraga debería mantenerse una función de supervisión respecto del gestor, máxime considerando que éste, al parecer, es también directo usuario de las instalaciones y debe compartirlas con otros equipos ante los que debe garantizarse una distribución equitativa y proporcionada de los espacios en liza, evitando preferencias injustificadas en dicho reparto.

**Cuarta.-** Esta Institución es conocedora del interés mostrado por el Ayuntamiento de Fraga en el adecuado mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas del municipio. Basta para ello mencionar el proyecto de remodelación del Complejo Deportivo La Estacada, actualmente en tramitación.

En este sentido, esta Institución, en sintonía con el Ayuntamiento de Fraga, reconoce la importancia de los espacios deportivos como lugar de desarrollo de los ciudadanos en su vertiente lúdica y de ocio, y en especial, para niños y jóvenes.

Precisamente por ello, atendiendo a la normativa transcrita y siempre con las necesarias cautelas que han de tenerse ante el silencio del indicado Consistorio -circunstancia ésta que tampoco puede conllevar un perjuicio para el ciudadano afectado en sus intereses por la inactividad de la Administración-, desde esta Institución se considera pertinente formular Sugerencia al Ayuntamiento de Fraga con el objeto de que, ante los hechos denunciados, actúe dando solución a los problemas planteados.

Así, se le sugiere que, previa reunión con todas las asociaciones deportivas y equipos usuarios del campo de fútbol municipal “La Estacada”, proceda a realizar una distribución de usos y horarios de dicha instalación deportiva bajo los principios de equidad, proporcionalidad y adecuación a las necesidades e intereses de los mencionados usuarios.

**Quinta.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para

dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (artículo. 23).

Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1 985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Fraga, al no dar respuesta directa a la solicitud de la información que le formulamos, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular al Ayuntamiento de Fraga la siguiente **Sugerencia**:

Que, previa reunión con todas las asociaciones deportivas y equipos usuarios del Campo de Fútbol Municipal “La Estacada”, proceda a realizar una distribución de usos y horarios de dicha instalación deportiva bajo los principios de equidad, proporcionalidad y adecuación a las necesidades e intereses de los mencionados usuarios.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

Zaragoza, a 23 de febrero de 2012.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**